

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

 $\underline{\mathbf{Y}}$

REPÚBLICA ARGENTINA

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Corporación and de Préstamo que se celebra entre la Corporación and DE Fomento, en adelante denominada como CAF, representada en este acto por su Director Representante en Argentina, señor Rubén Darío Ramírez Lezcano, de nacionalidad paraguaya, titular del pasaporte N° 10.473 y facultado para este acto según poder otorgado el 7 de septiembre de 2012 ante la Notaría Pública Tercera del Municipio de Chacao del Estado de Miranda, anotado bajo el N° 15, Tomo 175 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, por una parte; y por la otra, la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante denominada como "El Prestatario", representada en este acto por el señor Dr. Axel Kicillof, de nacionalidad argentina, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22.293.909, actuando en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas Públicas, debidamente autorizado según el Decreto N° 1.890 de fecha 19 de noviembre de 2013, y debidamente autorizado para este acto por el Decreto N° [*], firmado el [*]; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

id.S. y F.P

150

"El Prestatario" ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Programa de Impulso a la Competitividad de Exportadores Dinámicos", en adelante "El Programa".

ÇAF ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de "El Pirestatario", sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, CAF se compromete a otorgarle a "El Prestatario" a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y "El Prestatario" lo acepta para ser asignado posteriormente al "Organismo Ejecutor", con la obligación de destinarlo a financiar únicamente "El Programa".



CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo a interés que CAF otorga a "El Prestatario" será hasta por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (U\$\$ 75.000.000).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de vigencia de DOCE (12) años, incluyendo un Período de Gracia de TRES (3) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar los siguientes rubros de "El Programa": (i) prefinanciación de exportaciones; (ii) post financiación de exportaciones; (iii) financiamiento de inversiones necesarias para realizar exportaciones (bienes de capital, ampliación de plantas, plantas llave en mano, etc); (iv) la supervisión de los proyectos; (v) la auditoría externa; y (vi) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación. Los rubros señalados en el numeral vi) podrán ser deducidos del primer desembolso del préstamo.

La descripción de "El Programa" se explica en el Anexo Único, el cual forma parte integrante del presente contrato (en adelante el "Anexo Único").

CLÁUSULA SEXTA: Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al Organismo Ejecutor según lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación, estarán a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ("MEyFP"), a través de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor".

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

"El Prestatario" tendrá un plazo de SEIS (6) meses para solicitar el primer desembolso y de TREINTA Y SEIS (36) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de suscripción del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales:



"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones especiales:

Previas al Primer Desembolso:

Además del cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las condiciones previas a los desembolsos establecidas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de Contratación, el Primer Desembolso del préstamo estará sujeto a que "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, den cumplimiento, a satisfacción de CAF, a las siguientes condiciones:

- i) Presentar evidencia de la conformación de la Unidad Ejecutora de "El Programa" dentro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ("MEyFP").
- ii) Presentar, para la no objeción de CAF, un modelo del convenio interinstitucional -o instrumento administrativo equivalente, a suscribirse con el BICE, mediante el cual el MEyFP: (a) encomienda al BICE la evaluación crediticia de las solicitudes, la aprobación, desembolso y seguimiento (de acuerdo a sus políticas actuales) de los créditos a las empresas que serán beneficiarias de "El Programa"; y b) establece los mecanismos de transferencia de recursos de financiamiento externo desde el MEyFP al BICE. Asimismo, una vez suscrito, presentar copia de dicho convenio interinstitucional o instrumento administrativo equivalente.
- iii) Presentar un informe inicial que incluya: a) un presupuesto general actualizado de "El Programa", y b) un cronograma actualizado de ejecución y desembolsos proyectados para "El Programa", por fuente de financiamiento.
- iv) Presentar, para la no objeción de CAF, copia del Manual de Operaciones a ser empleado en "El Programa". Los contenidos mínimos del Manual deberán incluir:
 - 1. Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora;
 - 2. Criterios de elegibilidad y de priorización que serán aplicados para seleccionar y financiar proyectos bajo "El Programa";
 - 3. Funciones y responsabilidades del BICE;
 - 4. Procedimientos para realizar: (a) la transferencia de recursos por parte de la Unidad Ejecutora; y (b) el seguimiento y monitoreo del uso de los recursos bajo "El Programa", incluyendo una propuesta para un sistema de indicadores de desempeño sobre la gestión;
 - Metodología de evaluación de impacto de "El Programa".
- Presentar la propuesta de convocatoria a las empresas participantes en "El Programa".
- vi) Presentar la línea de base de "El Programa" contra la cual se medirá su impacto una vez concluidos todos los proyectos.
- vii) Presentar un modelo de convenio de crédito entre el BICE y la empresa solicitante, y cualquier otra documentación legal pertinente entre ambas partes.
- viii) Presentar a CAF evidencia de que el BICE exigirá a los eventuales beneficiarios la siguiente información ambiental:
 - 1. Declaración Jurada de que el beneficiario cumple con la legislación ambiental que rige el sector al cual pertenece su actividad económica; y
 - 2. Seguro de caución que el beneficiario deberá presentar al BICE en caso de que la actividad que desarrolla el beneficiario sea catalogada por la Legislación Ambiental como

de alta probabilidad de causar impacto ambiental (Grado 3 de Nivel de Complejidad Ambiental –NCA–, según la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675, o su equivalente en la legislación ambiental que aplique).

ix) Suministrar, en caso de que CAF lo considere necesario, la información de índole social y ambiental referida a la empresa o proyecto a ser financiado con recursos del préstamo.

Previas a la transferencia de recursos del préstamo a las empresas solicitantes:

- i) Presentar evidencia de los medios utilizados para efectuar la convocatoria a las empresas participantes.
- ii) Presentar el listado de las empresas solicitantes de los beneficios de "El Programa".

Durante el período de desembolsos:

- i) Suministrar informes semestrales en versión electrónica, dentro de los SESENTA (60) días siguientes al vencimiento de cada semestre (i.e. 30 de junio y 31 de diciembre) sobre:
 - 1. El avance de las diferentes actividades contempladas en cada uno de los componentes de "El Programa", haciendo uso del sistema de indicadores de desempeño sobre la gestión;
 - 2. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo con CAF:
 - 3. Los resultados alcanzados hasta ese momento con "El Programa" en cuanto a cantidad de beneficiarios convocados, nombre de las empresas beneficiarias y monto de los créditos otorgados, tipo de sectores y productos exportados.
 - 4. El cumplimiento de la legislación ambiental.
 - 5. Cualquier otro tema referente a "El Programa" sobre el cual CAF razonablemente solicite información.
- ii) Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir del primer desembolso de "El Programa", presentar evidencia de haber contratado una entidad de reconocido prestigio para realizar una auditoría financiera anual externa de "El Programa".
- iii) Durante los primeros CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de cada año calendario luego del primer desembolso, presentar el informe de auditoría externa.
- iv) Dentro de los primeros NOVENTA (90) días de cada año calendario, posteriores a la firma del contrato, presentar evidencia de la incorporación de la asignación presupuestaria que corresponda a la contrapartida local, de acuerdo con lo presentado en el cronograma de ejecución y desembolsos del informe inicial.

🗦 🖟 Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días siguientes al último desembolso:

- i) Entregar un informe de evaluación final con los resultados logrados por "El Programa".
- ii) Presentar una copia del informe final de la auditoría externa.

CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de DIECIOCHO (18) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses

- 4

devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital deberá efectuarse a los CUARENTA Y DOS (42) meses de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses

(a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR para préstamos a SEIS (6) meses aplicable al período de intereses un margen de DOS COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (2,55%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

(b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, DOS COMA CERO POR CIENTO (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Comisión de Compromiso

"El Prestatario" pagará a CAF una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de "El Prestatario" una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al CERO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de suscrito el presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación; o



(iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la cláusula 17 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación

"El Prestatario" pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,65%) del monto indicado en la cláusula Tercera del presente contrato y será exigible desde la suscripción del presente contrato.

Asimismo, "El Prestatario" pagará a CAF la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (U\$\$ 25.000) por concepto de "Gastos de Evaluación".

El pago de la "Comisión de Financiamiento" y de los "Gastos de Evaluación" se efectuará, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo y podrá ser descontado del primer desembolso y financiado con recursos del préstamo o cancelado por "El Prestatario", a su elección.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Publicidad

El "Organismo Ejecutor", asume frente a CAF la obligación de divulgar que "El Programa" se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar con CAF la colocación del nombre y el logotipo que identifica a CAF en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer "El Programa" o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal Nº 5086
Altamira 69011 - 69012
Fax Nº 2092422
Caracas, Venezuela

Con copia a: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN ARGENTINA

Avda. Eduardo Madero Nº 900 Piso 15

C1106ACV

Buenos Aires, Argentina

A "El Prestatario"

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Hipólito Yrigoyen N° 250. C.P:1310

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires,

República Argentina

Teléfono N°. 54-11-4349-6200.

Fax N°. 54-11-4349-5516.

Al "Organismo Ejecutor"

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Hipólito Yrigoven N° 250, piso 8°, oficina 819.

C.P:1086AAB1310

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires,

República Argentina

Teléfono N° 54-11-4349-8744

Fax N° 54-11-4349-5832.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Modificaciones

Toda modificación que en el futuro se incorpore a las Condiciones Particulares de Contratación, a las Condiciones Generales de Contratación, o a la Descripción de "El Programa" ("Anexo Único") del presente contrato de préstamo, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre las partes.

M.E. CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente contrato de préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 29 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente contrato de préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y el Anexo Único que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes

7.

mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a la legislación del país determinado.

Las partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su sede CAF, a la del país de "El Prestatario" y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de CAF, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 29 de las Condiciones Generales de Contratación.

No obstante lo previsto en la presente cláusula o en cualquier otra disposición de cualquier documento emitido por causa o con ocasión del presente préstamo, nada de lo establecido en ninguno de tales documentos puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los Acuerdos firmados con la República Argentina y por los Acuerdos firmados con sus demás países accionistas y sus respectivas legislaciones.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación a "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Contenidos del Contrato de Préstamo

Forman parte integrante del presente contrato:

- (i) Condiciones Particulares de Contratación.
- (ii) Condiciones Generales de Contratación.
- (iii) Anexo Único: "Descripción de "El Programa".



	OS (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad () días del mes de					
p. CAF	p. REPÚBLICA ARGENTIŃA					
Sr. Rubén Darío Ramírez Lezcano Director Representante Argentina	Dr. Axel Kicillof Ministro de Economía y Finanzas Públicas					



CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y REPÚBLICA ARGENTINA

"PROGRAMA DE IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD DE EXPORTADORES DINÁMICOS"

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación" o CAF, en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre CAF y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Desembolso

Acto por el cual CAF pone a disposición de "El Prestatario" una determinada cantidad de dinero, a solicitud de este y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil 🕝

Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y en la Ciudad de Caracas, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA pero, tratándose de la determinación de la LIBOR, el término Día Hábil tendrá el significado que se le



asigna en la definición de LIBOR.

Días / Semestre

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas o Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de SEIS (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre CAF y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (U\$S)

Moneda de curso legal en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con CAF, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

CAF

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las

2



obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado CAF y de otro lado "El Prestatario".

LIBOR

Significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a SEIS (6) meses, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a DOS (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, el término Día Hábil mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Reino Unido. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera publicada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará a "El Prestatario" y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas cerca de las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, DOS (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares Estadounidenses por uno o más de los principales bancos de la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En todos los eventos en que la LIBOR no sea publicada como antes se menciona en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los CUATRO (4) decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de "El Programa" objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

Período de Gracia

- 3 -

Corresponde al período de tiempo entre la suscripción del contrato y SEIS (6) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

ANEXO I

Período de Intereses

Significa cada período de SEIS (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de suscripción de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha de suscripción de este Contrato y finaliza el día anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los TRES (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS



"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) Transferencias directas

CAF transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$\$ 500.000).

(b) Emisión de Créditos Documentarios

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U\$\$ 100.000) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición del "Organismo Ejecutor".

Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) Fondo Rotatorio

CAF pondrá a disposición del "Organismo Ejecutor", un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) importación de insumos, iii) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el "Organismo Ejecutor", si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el "Organismo Ejecutor", dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del "Organismo Ejecutor".

(d) Transferencias a Terceros



CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del "Organismo Ejecutor" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF.

(e) Otras modalidades

Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", deberá solicitar a CAF el desembolso del préstamo y CAF deberá hacer efectivos dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor", una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de las siguientes condiciones previas:

(a) Para el primer desembolso

Que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el contrato de préstamo son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

Para todos los desembolsos

- (i) Que el "Organismo Ejecutor" haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el "Organismo Ejecutor" acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.
- (ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.



CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

a) Durante el período de gracia
Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses
a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula
Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

b) Durante el período de amortización del capital
Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del
préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto
en el literal (a) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de
Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales

Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA (360) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

"El Prestatario" pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la Tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la-fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de esta Condiciones Generales de Contratación.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario

- 7 -



transcurridos, sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de "El Prestatario", quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los TREINTA (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será requerido en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar "El Prestatario" en favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por "El Prestatario" a CAF como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

"El Prestatario" podrá pagar anticipadamente una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos CUARENTA Y CINCO (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de CAF, siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último) y aplicándose la comisión de prepago abajo detallada, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe solo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, y (b) que



no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital. La comisión de prepago será la siguiente:

Año en que se realiza el Pago Anticipado*	Penalidad por concepto de Prepago (como % del monto a prepagar)			
2-3	2,50%			
3 – 4	1,75%			
4 – 5	1,00%			
+ 5	0,50%			

^{*} Corresponde al plazo transcurrido entre la suscripción del contrato de préstamo y la fecha del pago anticipado, sujeto a que haya transcurrido el período de gracia.

Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a la CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del contrato de préstamo, supervisión de la operación u otros que deriven del pago anticipado.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO



"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a QUINCE (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF. Serán de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de estas Condiciones Generales de Contratación.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo" y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF

CAF, mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- (b) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o
- (c) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF; o
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o
- Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por "El Prestatario" no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de



préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

(a) El retiro de "El Prestatario" como Accionista de CAF; o

(b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- (a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la cláusula 16 de estas Condiciones Generales de Contratación, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o
- (b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de TREINTA (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de este documento no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL "ORGANISMO EJECUTOR"

"El Prestatario" será responsable ante CAF de las obligaciones que asume el "Organismo Ejecutor" en el contrato de préstamo.

Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones



Particulares de Contratación y de las contempladas en estas Condiciones Generales de Contratación, el "Organismo Ejecutor" asume principalmente las siguientes obligaciones:

- (a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.
- (b) Acordar previamente con CAF, y por escrito, toda modificación que altere el informe inicial al que se refiere el literal anterior, así como todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a "El Programa".

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vi) Otros que CAF pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Proyecto", no pudiendo "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", según el caso.

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE "EL PROGRAMA", RECURSOS ADICIONALES

Si-durante la ejecución de "El Programa" se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, "El Prestatario" se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Programa".

De ocurrir esta situación, "El Prestatario" se obliga a informar y suministrar a CAF en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIOÑES ESPECIALES

A pedido de CAF, "El Prestatario" se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que



proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales ésta financia el préstamo.

CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$\$ 500.000) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$\$ 2.000.000), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) en el caso de adquisición de bienes y de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000) en el caso de contratación de obras y de servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (U\$\$ 250.000). Para montos de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$\$ 250.000), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El "Organismo Ejecutor" deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a CAF sobre:

- 150
- a) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.
- b) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.
- c) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso.
- d) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por CAF.



CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y
- (b) La normal operación de "El Programa".

Los libros y registros correspondientes a "El Programa" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de "El Programa".

El "Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento la marcha de "El Programa" y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

CLÁUSULA 27.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán informar a CAF, tan pronto tengan conocimiento, de:

- (a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a "El Prestatario" y/o al "Organismo Ejecutor", en relación con la ejecución de "El Programa" o al cumplimiento del presente contrato.

CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a "El Prestatario", al "Organismo Ejecutor", a "El Programa", o a todos ellos.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

CAF podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará a "El Prestatario" por escrito tal decisión, dentro de

los TREINTA (30) días siguientes a la cesión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con "El Prestatario".

"El Prestatario" no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

CLÁUSULA 29.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) Generalidades

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del contrato de préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo CAF solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral El Tribunal Arbitral estará compuesto por TRES (3) miembros: CAF y "El Prestatario" designarán cada uno a UN (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituído, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones

• que el antecesor.

Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o

. 15



que hayan transcurrido TREINTA (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, este o estos, según el caso, serán designados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, a pedido de cualquiera de las partes.

- (d) Constitución del Tribunal Arbitral
 El Tribunal Arbitral se instalará en la Ciudad de Caracas, REPÚBLICA
 BOLIVARIANA DE VENEZUELA, en la fecha que el Dirimente establezca, e
 iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.
- (e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:
 - i) El Tribunal solo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
 - ii) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.
 - iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de DOS (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por DOS (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de la notificación; (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.

(f) Gastos

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en



cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) Notificaciones

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 30.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior.

Asimismo, "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

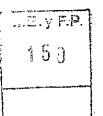
CLÁUSULA 31.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" ante CAF, la persona o las personas que suscriban los Documentos del Préstamo por "El Prestatario".

CLÁUSULA 32.- FECHA DEL CONTRATO

La fecha del contrato de préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.



SANGROUS + STORE OF SOLUTION O

Anexo Único

"PROGRAMA DE IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD DE EXPORTADORES DINÁMICOS"

A. Antecedentes

El Gobierno Argentino ha planteado como objetivo fortalecer la inserción internacional del país, impulsar la transformación de la estructura productiva y el patrón de especialización hacia sectores que generen mayor valor agregado e incorporen conocimiento en la producción. Específicamente, se busca impulsar el crecimiento de las exportaciones de manufacturas de origen industrial, a través de instrumentos que promuevan los sectores industriales definidos como estratégicos por parte del Gobierno.

El MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEYFP) ha efectuado una serie de estudios y relevamientos a los fines de determinar los factores que actualmente constituyen un obstáculo para mejorar el desempeño exportador de las empresas industriales de la REPÚBLICA ARGENTINA. Entre ellos, se detectó que la dificultad para acceder a financiamiento con tasas competitivas con las del mercado internacional ha sido uno de los principales obstáculos de las empresas exportadoras y, en ese sentido, "El Programa" se plantea como el instrumento estratégico para abordar esta problemática.

"El Programa" busca, al concentrarse en un núcleo clave de la estructura productiva (empresas industriales medianas que evidencien un crecimiento de sus exportaciones desde el año 2003 y que pertenezcan a los sectores industriales estratégicos definidos por el Gobierno Nacional), constituirse en un aporte necesario que complementa y escala las herramientas que se realizan desde las distintas áreas del Estado, permitiendo avanzar en el proceso de transformación del entramado industrial argentino.

B. Objetivo de "El Programa"

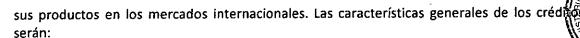
Objetivo General.

"El Programa" tiene como objetivo mitigar las restricciones financieras de las empresas exportadoras dinámicas de Manufacturas de Origen Industrial (MOI) para que puedan sostener y/o incrementar sus exportaciones a través de la mejora en las condiciones de venta, en la calidad de productos y procesos y el acceso a mercados. Estas empresas son consideradas dinámicas porque responden a las siguientes características: evidenciaron un crecimiento sostenido de sus exportaciones en un período de al menos TRES (3) años consecutivos, el monto de sus exportaciones anuales se encuentran en un rango de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (U\$S 60.000) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000) y forman parte de un conjunto de sectores identificados como estratégicos por parte del Gobierno Argentino.

C. Descripción de "El Programa"

"El Programa" se focaliza en la mitigación de las restricciones financieras de las firmas exportadoras a través del otorgamiento de facilidades crediticias, cuyas características serán definidas en el Manual de Operaciones, en el marco de tres componentes:

 El Componente I se destinará al otorgamiento de créditos para la post-financiación de exportaciones, de forma tal que las firmas locales logren mejorar las condiciones de venta de



Moneda: Dólares Estadounidenses

A financiar: hasta CIEN PORCIENTO (100%) del valor de la exportación

- El Componente II se destinará al otorgamiento de créditos para la pre-financiación de exportaciones, permitiéndole a las firmas acceder al capital de trabajo necesario para producir los bienes de exportación. Las características generales de los créditos serán:
- Moneda: Pesos o Dólares Estadounidenses
- A financiar: hasta SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75%) del valor de la exportación
- El Componente III estará conformado por créditos para que las firmas incrementen su capacidad exportadora, mejoren la calidad de sus productos y desarrollen innovaciones. Las características generales de los créditos serán:
- Moneda: Pesos
- A financiar: hasta SETENTA Y CINCO (75%) del valor del proyecto

D. Costo, Financiamiento y Desembolsos

En la Tabla 1 se detalla el esquema de financiamiento y en la Tabla 2 el cronograma estimado de desembolsos.

Tabla 1.: Distribución de recursos por componente y fuente de financiamiento. (Millones de U\$S)

Total	75	80%	19	20%	94	100%
Gastos de Evaluación		-				
Administración (UE, Gastos de Supervisión y Gastos de Auditoría Externa) y Comisión de Financiamiento y	0,8	1%	4	22%	4,8	5%
Financiamiento de Inversiones	38,2	51%	8	41%	46,2	49%
Pre financiación de Exportaciones	21	28%	7	37%	28	30%
Post financiación de Exportaciones	15 .	20%	0	0%	15	16%

Én "El Programa" se prevé un cuarto componente el cual incluye, entre otros, los gastos de administración, la comisión de financiamiento de CAF y los gastos de evaluación de "El Programa".

ANEXO I



Tabla 2.: Cronograma Estimado de Desembolsos

Fuente	Año 1	Año 2	_ Año 3	Total
CAF	25	35	15	, 75
3 . % . 3	想學33;3% 翻	46,7%	20%	100%

E. Aspectos Ambientales y Sociales

Gestión ambiental y social del "Organismo Ejecutor" y de "El Programa".

Queda establecido que CAF, en cualquier momento durante la ejecución de "El Programa", podrá solicitar al Organismo Ejecutor, en caso de que lo considere necesario, la información de índole social y ambiental referida a la empresa o proyecto financiado con recursos del préstamo.

Si CAF detectase algún problema o riesgo ambiental o social, podrá implementar una evaluación tendiente a determinar la magnitud del riesgo y las medidas que se deberían tomar para evitarlo o la solicitud de exclusión de la empresa evaluada, de ser necesario.

F. Gestión para la Ejecución de "El Programa"

La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD será la encargada, a través de una Unidad Ejecutora, de la implementación de "El Programa". La Unidad Ejecutora (UE) se financiará mediante fondos del Tesoro Nacional, a contabilizar como contrapartida de los fondos del Préstamo CAF.

Dentro de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, la UE será la unidad a cargo de la administración y coordinación general, de la difusión de "El Programa", de la evaluación técnica y económica de los proyectos, así como de la ejecución financiera y contable de "El Programa", del requerimiento de fondos a la Tesorería General de la Nación y a CAF, de la supervisión del registro contable y de efectuar el seguimiento de los gastos comprometidos y ejecutados.

Para la ejecución de los fondos de "El Programa", el MEyFP suscribirá un convenio interinstitucional con el Banco de Inversión y Comercio Exterior ("BICE"), para que este último apoye a la UE en la instrumentación de los créditos, incluyendo la evaluación del riesgo crediticio de las solicitudes de financiamiento, su desembolso y el repago de los préstamos.

La UE tendrá entre sus funciones las de promover, evaluar y seleccionar proyectos exportadores. Asimismo, la UE deberá hacer el seguimiento de los proyectos financiados en base a procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones.

El esquema del circuito operativo y los tiempos estimados quedarán definidos en el Manual de Operaciones.

1247

Los recursos CAF otorgados al MEyFP serán transferidos por éste último al BICE de acuerdo los términos establecidos en el convenio a ser firmado por ambas partes. El BICE, en su rol de entidad financiera administrará los contratos de crédito con las empresas, cuyos plazos y condiciones quedarán reflejados en el Manual de Operaciones y por el cual recibirá una comisión por gastos de evaluación y administración que será pagada con fondos del Tesoro Nacional. El riesgo cambiario, de existir, será asumido por la REPÚBLICA ARGENTINA y el riesgo crediticio será asumido por el BICE. Durante la evaluación de "El Programa", el Gobierno ha previsto que los fondos provenientes del repago de los créditos por parte de las empresas tendrían como destino la cuenta de Rentas Generales de la Nación.

El Organismo Ejecutor elaborará una evaluación técnica y económica de las empresas y los proyectos, de acuerdo a los criterios de elegibilidad indicados en el Manual de Operaciones y elaborará un dictamen de elegibilidad. Por su parte, el BICE realizará la evaluación crediticia de la empresa. Los criterios de elegibilidad contemplarán aspectos técnicos, económicos/financieros y socio ambientales.

En el marco de "El Programa" se realizarán convocatorias públicas de amplia difusión para invitar a las empresas que responden al perfil exportador buscado. La primera convocatoria se efectuará en fecha a definir antes del primer desembolso del préstamo.